

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

“La Municipalidad que impulsa el desarrollo de nuestro cantón”

DIRECCIÓN JURÍDICA

28 de septiembre del 2009

DAJ-683-2009

MBA

José Manuel Ulate Avendaño.

ALCALDE MUNICIPAL

Estimado señor:

Con relación al oficio SCM-2145-2009, remitido a esta Dirección en el cual se solicita emitir criterio acerca de en que casos el Concejo Municipal puede exonerar una actividad del pago del impuestos sobre espectáculos públicos. Al respecto le informo

A efectos de evacuar ésta consulta es importante analizar varios principios generales que versan sobre la materia:

Principio de Legalidad

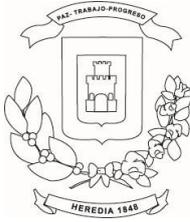
El Principio de Legalidad es el principio base del Derecho Público, el que determina la naturaleza de su accionar y del cual se desprende la mayoría de los otros principios que inspiran toda la normativa existente sobre ésta materia. Conforme a éste principio todo ejercicio del poder público debe estar sometido al marco de la ley, a única y exclusivamente lo que en ella se indique, y no a una voluntad irrestricta de los operadores del Derecho Público.

Así las cosas, es la ley la que condiciona y determina, el accionar de la Administración Pública, la cual no es válida si no responde a la aplicación de una ley específica. Este principio opera como un controlador y delimitador previo de las potestades públicas, por lo que las actuaciones de la Administración deben ajustarse a él.

Al respecto el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, indica:

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

Principio de Legalidad Tributaria



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

“La Municipalidad que impulsa el desarrollo de nuestro cantón”

DIRECCIÓN JURÍDICA

Ahora bien en el Derecho Tributario el Principio de Legalidad quiere decir que, solo en virtud de una ley específica, puede el Estado crear un impuesto sobre alguna actividad humana, definir todos sus elementos, sujeto pasivo de la obligación tributaria, hecho generador, base imponible, las exenciones; entre otros. Así se contempla en el numeral 121 inciso, 13 de la Constitución Política.

"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...) 13) Establecer los impuestos y contribuciones nacionales, y autorizar los municipales; (...)"

Principio de Reserva de Ley Tributaria

Éste principio se extrae de la relación del anteriormente citado artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política, con el numeral 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que informa:

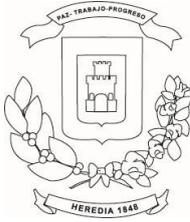
"(...) Materia privativa de la ley

En cuestiones tributarias solo la ley puede:

- a) **Crear, modificar o suprimir tributos;** definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de calculo; e indicar el sujeto pasivo:*
- b) **Otorgar exenciones,** reducciones o beneficios;*
- c) **Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones;***
- d) **Establecer privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios;** y*
- e) **Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago.***

*En relación a tasas, cuando la ley no la prohíba, el Reglamento de la misma puede variar su monto para que cumplan su destino en forma mas idónea, previa intervención del organismo que por ley sea el encargado de regular las tarifas de los servicios públicos. **(El resaltado no es del original)***

Éste principio determina que es potestad exclusiva del órgano legislativo crear mediante ley los impuestos.



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

“La Municipalidad que impulsa el desarrollo de nuestro cantón”

DIRECCIÓN JURÍDICA

Así las cosas, una vez analizado el conglomerado de normas que regulan el caso de estudio, se deduce claramente que sólo por medio de una ley se establecen los tributos y la posibilidad de otorgar sus respectivas exenciones, o sea sí la ley que determina un impuesto específico, no establece los casos en que se puede aplicar una exención, la Administración esta imposibilitada para aplicar exenciones sobre ese impuesto.

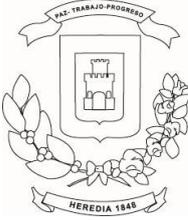
El impuesto que se aplica a los espectáculos públicos, esta regulado por la Ley 6844 titulada: “Establece Impuesto Espectáculos Públicos a Favor de Municipalidades”, la misma en su artículo primero, señala que las siguientes actividades pueden ser exoneradas “(...) *todos los espectáculos públicos y de diversión no gratuitos, que se realicen en teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se efectúe con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas.*”

Siempre y cuando cumplan con la siguiente circunstancia: “(...) **cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia o religiosos y sociales, previa aprobación de la Municipalidad correspondiente**” **(El resaltado no es del original)**

Sobre esta misma línea, el Reglamento para el Cobro del Impuesto de Espectáculos Públicos aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N°212-2000, celebrada el 25 de septiembre del año 2000; hace eco de la mencionada exoneración estableciendo el trámite para ello.

De esta forma el Concejo Municipal podrá aprobar la exoneración, sí se cumple con el supuesto resaltado en el artículo primero de la Ley 6844, y con los requisitos contemplados en el artículo 6 del citado reglamento. Estos requisitos son, que el interesado de previo para optar por la aprobación, deberá presentar la solicitud de exoneración al Concejo con treinta días antes a la realización de la actividad, además deberá adjuntar constancia de la institución que se verá beneficiada con la realización del espectáculo.

En consecuencia es la recomendación de ésta Dirección, que de previo a someter a conocimiento del Concejo, la exoneración del presente asunto y cualquier otra solicitud



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

“La Municipalidad que impulsa el desarrollo de nuestro cantón”

DIRECCIÓN JURÍDICA

que en éste sentido se haga, es necesario verificar el cumplimiento de la condición indicada en la Ley y el Reglamento, así como los requisitos establecidos en el mismo.
Cordialmente.

Licda. María Isabel Sáenz Soto, Msc.
Directora de Asuntos Jurídicos

CC/Archivo
Copiador